

CI014/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Fernando Collado Aguilar.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 17 de diciembre de 2013, el C. Fernando Collado Aguilar ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02842**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Dictamen consolidado, Resolución respectiva y anexos acostumbrados, relacionados con la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización a los informes 2012 de las agrupaciones políticas nacionales.

2. **Turno al OR.** El 18 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UFRPP).** En fecha 10 de enero de 2014, la UFRPP, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio UF/DRN/0132/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la UFRPP</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>El Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2012, es información <b>pública</b>, la cual se pone a disposición del solicitante en <b>medio magnético</b>, si así lo desea el solicitante, por lo que para obtenerla deberá cubrir el costo de recuperación.</p> <p>Asimismo se adjunta la versión original y pública de la información referida en el párrafo anterior, la cual contiene información confidencial como <b>cuentas bancarias, domicilios de personas físicas, clave de elector, registros federales de contribuyentes</b>, los cuales se consideran datos</p>	<p><b>Confidencial Versión Pública</b></p>

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
de carácter personal ya que identifican o hacen identificable a una persona.	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencial de la información, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Fernando Collado Aguilar, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

## CI014/2014

En ese sentido, la UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información indicó que el *“Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales (APN), correspondiente al ejercicio 2012”* es público; sin embargo, contiene información personal que identifica o hace identificable a una persona física de otra, misma que se considera confidencial y, en consecuencia, pone a disposición del solicitante la **versión pública**.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el presente considerando, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se concluye lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: cuentas bancarias, domicilios de personas físicas, claves de elector y registro federal de contribuyentes (RFC).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

A mayor abundamiento, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), al emitir el Criterio 10/2013, señaló que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial porque hace referencia a su patrimonio, cuyo rubro es el siguiente:

**“NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

## CI014/2014

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 Ley Federal de Transparencia y Acceso Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UFRPP.

Bajo ese contexto, **deben ser testados** los datos personales consistentes en: números de cuentas bancarias, domicilios de personas físicas, clave de elector y RFC, por lo que este CI aprueba la **versión pública**, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

- IV. Disposición de la Información.** Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerandos **III**, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2012.
<b>Formato disponible</b>	1 Disco Compacto (CD)
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: MEDIANTE CD-ROM.  La misma queda a su disposición en <b>1 disco compacto (CD-R)</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
<b>Cuota de recuperación</b>	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)

## CI014/2014

<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2 y 37 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se aprueba la **versión pública** del documento señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando **IV** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Fernando Collado Aguilar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**CI014/2014**

**Notifíquese** al C. Fernando Collado Aguilar, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**